

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: SOCIEDAD EFICACIA S.A
Demandado: CHAYAN ENRIQUE CHARA CARRILLO Y SINTRADIT
Radicación: 195733105001-2019-00124-00
Tema: Auto remisión de la contestación de la demanda

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, CAUCA, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Llega el presente asunto a Despacho a fin de resolver acerca de la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante, para lo cual se

CONSIDERA:

Afirma el apoderado judicial de la parte actora, que el apoderado judicial de los demandados **CHAYAN ENRIQUE CHARA CARRILLO Y SINDICATO DE TRABAJADORES DISPONIBLES Y TEMPORALES**, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en lo que hace relación a que no le envió a través de los canales digitales un ejemplar de la actuación surtida relacionada con la contestación de la demanda.

Se evidencia en el mensaje de datos mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandada envió a este Despacho la contestación de la demanda, que no envió simultáneamente a la parte demandante dicha actuación judicial, ocasionando con ello que la parte demandante no se enterara del contenido de dicha contestación y menos que pudiera hacer uso del término consagrado en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que regula lo relacionado con la reforma a la demanda.

Así las cosas y con el ánimo de prever la ocurrencia de una causal de nulidad hacia futuro, se procederá a remitirle a través del correo institucional de este Despacho Judicial el contenido de la contestación de la demanda y sus anexos, a fin de que proceda, si así lo considera el apoderado judicial de la parte actora a reformar la demanda, indicándose que el término para tal efecto empezara a correr al día siguiente de la notificación de este auto por estado.

En virtud de lo anterior el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA CAUCA**

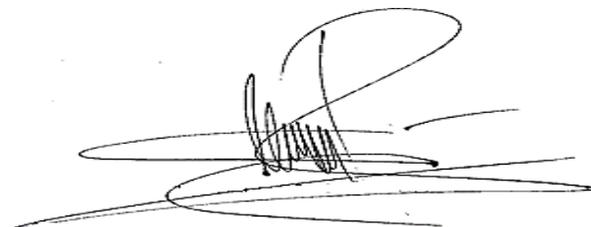
DISPONE:

1.- **REMITASE** a través del canal oficial de este Despacho Judicial la contestación de la demanda y sus anexos presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, a fin de que se cumpla con el requisito señalado en el artículo 3

del Decreto 806 de 2020 y para que proceda, si es del caso, a reformar la demanda tal como lo señala el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, indicando que el término señalado en dicha norma empezará a correr al día siguiente de la notificación por estado de esta providencia.

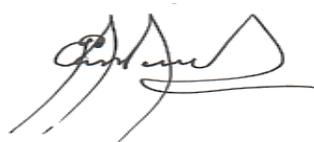
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo Concha Palta', with a large, stylized flourish at the end.

EDUARDO CONCHA PALTA

El Secretario,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Ever Piamba Montero', with a large, stylized flourish at the end.

EVER PIAMBA MONTERO

**Constancia: La providencia anterior se notifica en Estados Electrónicos.
Estado No. 015, de fecha 23 de marzo de 2022**